



Municipalidad Provincial de Tarma

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-12-2022-MPT

Tarma, 07 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022 que dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Bello Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Tarma, departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022-MPT de fecha 14 de noviembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Tarma dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Bello Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Tarma, departamento de Piura", por contravenir los artículos 29º y 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022 se notificó mediante correo electrónico la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022 a la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en su calidad de ganadora de la buena pro, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes de notificada la resolución, presente sus descargos conforme a lo previsto en el numeral 213.2 del artículo 213 de la Ley N° 27444;

Que, mediante escrito tramitado con Expediente de Proceso N° 17731 de fecha 24 de noviembre de 2022, el Gerente General de la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. presenta recurso de reconsideración sobre lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022-MPT, solicitando su nulidad, alegando que carece de motivación al limitarse a señalar únicamente los documentos que motivaron la decisión sin difundir su contenido en el portal SEACE, además alega que la Entidad no ha considerado el consentimiento del otorgamiento de la buena pro registrado en el SEACE el 8 de noviembre de 2022;

Que, mediante Informe N° 2686-11-2022-ULO-MPT de fecha 29 de noviembre de 2022, la Unidad de Logística solicita la opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de lo solicitado por el postor ganador de la buena pro, empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el Expediente de Proceso N° 17731. Precisa que la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022 no se ha registrado en el SEACE pues al no ser un acto definitivo, no corresponde su registro en la citada plataforma; sin embargo, sí se ha procedido con su notificación. Finalmente, recomienda declarar infundado el recurso presentado al verificarse que el impugnante no ha aportado ningún elemento de convicción que desvirtúe dicha resolución o rebata los fundamentos que motivaron el inicio del procedimiento de nulidad del procedimiento de selección por haberse vulnerado la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y se rige por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales



Municipalidad Provincial de Talara

obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios adecuados;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando advierta que los actos del procedimiento de selección hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;

Sobre el particular, la Entidad advirtió mediante Acta de Coordinación N° 07-2022-CS-MPT de fecha 28 de octubre de 2022 suscrito por el comité de selección, Informe N° 2412-10-2022-ULO-MPT de fecha 28 de octubre de 2022 emitido por la Unidad de Logística y el Informe N° 437-11-2022-OAJ-MPT de fecha 10 de noviembre de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que el procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada N°021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria, contravenía lo dispuesto en el literal g) del artículo 11º del TUO de la Ley N° 30225, así como los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y equidad que rigen las contrataciones públicas y lo dispuesto en el artículo 52º del Reglamento de la Ley N° 30225; dado que se admitió la participación y se calificó al participante CONSORCIO CONSTRUCTOR MARVE – GAMMA, el cual se encontraba impedido de participar en el procedimiento de selección dado que uno de sus integrantes, específicamente Constructora MARVE S.A.C., se vincula directamente con la obra a ejecutar al haber elaborado el expediente técnico, además de haberse incorporado en los requisitos de calificación consignados en los términos de referencias y bases del procedimiento de selección, documentación distinta a la prevista en la norma y bases estándar;

En este sentido se emitió la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022-MPT de fecha 14 de noviembre de 2022 que dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Bello Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*, por contravenir las normas de contratación pública antes citadas, incluyendo lo dispuesto en los artículos 29º y 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante escrito tramitado con Expediente de Proceso N° 17731 de fecha 24 de noviembre de 2022, el Gerente General de la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. no presentó sus descargos, sino presentó un escrito denominado recurso de reconsideración en el cual cuestionaba la motivación de la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022-MPT manifestando su desacuerdo y solicitando su nulidad, conforme a los argumentos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del TUO de la Ley N° 30225 prevé que en el caso surjan discrepancias entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento;

Por lo expuesto, se entiende que los participantes o postores que discrepen con las actuaciones de la Entidad en el procedimiento de selección, únicamente podrán exponer dichas discrepancias a través del recurso de apelación el cual puede interponerse hasta antes del perfeccionamiento del contrato, pudiendo ser antes o después de otorgada la buena pro e incluso su consentimiento; siendo impugnables los actos emitidos por la Entidad que afecten la continuación del procedimiento de selección, como son la nulidad o la cancelación; para ello deberá tenerse en consideración el procedimiento previsto en el artículo 41º, el cual establece que el órgano competente para resolver dicho recurso es el Tribunal de Contrataciones del Estado;



Municipalidad Provincial de Talara

En el presente caso, se advierte que el postor ganador de la buena pro ha presentado un recurso de reconsideración cuyo petitorio es la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022-MPT, recurso que no es contemplado en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que su sola presentación no suspende el procedimiento de selección, pues dicha solicitud por sí misma no tiene la naturaleza y efectos de un medio impugnatorio regulado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la opinión N° 047-2017/DTN, en relación a los recursos impugnativos y reclamos dentro de un procedimiento de selección, señaló que "(...) 3.1. Dentro de un procedimiento de selección, solo pueden interponer recurso de apelación aquellos participantes o postores contra algún acto emitido por el comité de selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda (...)". Asimismo, en la Opinión N° 127-2019-DTN, señaló que "(...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla el recurso de apelación como el único mecanismo que pueden interponer dentro de un procedimiento de selección, los participantes o postores contra algún acto emitido por el comité de selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda (...)";

Para el caso materia de análisis, la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. conoce la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022-MPT que dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*, cuya emisión puede ser objeto de apelación; no obstante optó por presentar un recurso de reconsideración que no es admitido en la normativa de contrataciones del Estado. En tal sentido, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado por la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y declarar la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección;

La nulidad que se pretende se sustenta en dos aspectos, el primero relacionado al haber permitido la participación y calificación de la oferta técnica del participante CONSORCIO CONSTRUCTOR MARVE – GAMMA el cual se encontraba impedido de participar en el procedimiento de selección dado que uno de sus integrantes, específicamente Constructora MARVE S.A.C., se vincula directamente con la obra a ejecutar al haber elaborado el expediente técnico, hecho que vulnera el literal g) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, así como los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y equidad que rigen las contrataciones públicas; mientras que el segundo defecto se advierte en la incorporación en los requisitos de calificación consignados en los términos de referencia y bases del procedimiento de selección, de documentación distinta a la prevista en la norma y bases estándar, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52° del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 29.1 del artículo 29° y artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se trata de defectos que tienen incidencia directa en el requerimiento y por tanto los vicios advertidos originan la nulidad hasta la etapa de convocatoria, estando facultada la Entidad para extinguir los efectos de la buena pro;

Que, con Informe N° 479-12-2022-OAJ-MPT de fecha 6 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el gerente general de la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contra la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022-MPT que dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*. Asimismo, opina por la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda



Municipalidad Provincial de Talara

Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*, por contravención de la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, mediante Informe N° 437-11-2022-OAJ-MPT de fecha 10 de noviembre de 2022, en el numeral 2.6 del acápite II Análisis, el Jefe de Asesoría Jurídica señaló que *"habiendo quedado determinada la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria"*. Ello implica declarar la nulidad del acta de otorgamiento de la buena pro de fecha 26 de octubre de 2022 a favor de la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el gerente general de la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contra la Resolución de Alcaldía N° 234-11-2022-MPT que dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*. Por tanto, nula el acta de otorgamiento de buena pro fecha 26 de octubre de 2022 a favor de la empresa ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. En consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y ejecutar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABOG. JUAN F. LA TORRACA CABUNAY
Secretario General



Copias:
Interesado
GM
ULO
OAF
Archivo
JFLT/medf

